

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

M.P. MANUEL YARZAGARAY BANDERA

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Pereira, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Aprobado por acta No. 411

Hora: 2:00 p.m.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.

Delito: Lesiones Personales

Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02

Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria

Tema: Valoración de la prueba testimonial

Decisión: Confirma el fallo confutado

ASUNTO A DECIDIR:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a desatar el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía en contra de la sentencia absolutoria adiada el 19 de marzo de 2.021, proferida por parte del Juzgado 2º Penal Municipal de Pereira, con Funciones de Conocimiento, dentro del proceso que se adelantó en contra del señor RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA por presuntamente haber incurrido en el delito de lesiones personales dolosas.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el escrito de acusación, los hechos acaecieron a eso de entre las 09:00 y las 10:00 horas del 16 de enero de 2.008, en inmediaciones del inmueble con nomenclatura 375 ubicado en el corregimiento de Caimalito de esta municipalidad, y están relacionados con unas lesiones proferidas en contra de KEVIN DIAZ QUINTERO, quien para la época de los hechos tenía ocho años de edad¹, las cuales fueron ocasionadas con un proyectil accionado con un arma de fuego que impactó en una de las extremidades inferiores de la víctima.

De igual manera, en el libelo acusatorio se adujo que como presunto responsable de los hechos, la víctima señaló al ahora procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, quien supuestamente era conocido con el remoquete de (a) "Pecas".

Como consecuencia de las lesiones infligidas en unas de las extremidades del agraviado KEVIN DIAZ QUINTERO, a este por parte del INMLCF se le dictaminó una incapacidad provisional de 35 días, con secuelas médico legales de deformidad física que afectan el cuerpo de carácter permanente, y con secuelas de perturbación funcional del miembro inferior derecho y del órgano de locomoción, ambas por definir.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

1. El 9 de marzo de 2.016 se llevó a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación, acto en el cual la delegada de la Fiscalía General de la Nación (FGN) le

¹ La Sala considera que para estos momentos no es necesario anonimizar la identidad de la víctima, por cuanto en la actualidad es mayor de edad, sumado a que del contexto de lo acontecido, no se avizora que haya tenido lugar algo que pudiera atentar en contra del buen nombre, la honra o la intimidad del agraviado.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

comunicó cargos al señor RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA por los delitos de lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.

2. Luego de presentado el escrito de acusación, el conocimiento del proceso le correspondido al Juzgado 7º Penal del Circuito de esta localidad, ante el cual el 4 de septiembre de 2.017 celebró la audiencia de formulación de la acusación, vista en la que a Fiscalía le enrostró cargos al procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA en los mismos términos establecidos en la formulación de la imputación.
3. La audiencia preparatoria se surtió el 19 de octubre de 2.017, audiencia en la cual se dispuso lo siguiente: i) Decretar la nulidad de las audiencias de formulación de imputación y de acusación, en consideración a que para la fecha en la que esta se celebró, había acaecido el fenómeno prescriptivo de la acción penal respecto al delito de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. ii) Precluir la investigación frente al delito aludido, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 numeral 1º del C.P.P. Finalmente el proceso fue remitido a esta Colegiatura para que se definiera la autoridad competente para continuar con el trámite de la investigación de la conducta de lesiones personales dolosas.
4. Luego de que esta Sala, a través de auto del 3 de noviembre de 2.017, definiera que los Juzgados Penales Municipales de Pereira eran los llamados a asumir el conocimiento de la actuación, el proceso fue asignado al Juzgado 2º Penal Municipal de esta localidad, en donde luego de múltiples aplazamientos se surtió la audiencia preparatoria el 15 de mayo de 2.019. El juicio oral fue aplazado en diversas oportunidades y tuvo lugar en

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

sesiones 19 de enero, 22 de febrero, 9 y 16 de marzo de 2.021.

5. En el último acto referido el Juzgado *A quo* profirió el sentido del fallo absolutorio y procedió a emitir la sentencia respectiva en favor de RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, la cual fue apelada por la Fiscalía, quien sustentó el recurso de manera oral.

LA SENTENCIA APELADA:

Como ya se dijo, se trata de la sentencia proferida el 19 de marzo hogaño por parte del Juzgado 2º Penal Municipal de esta localidad, con Funciones de Conocimiento, en virtud de la cual se absolvió al procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA de los cargos endilgados en su contra por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de lesiones personales dolosas.

Las razones que sirvieron de fundamento al Juzgado de primer nivel para proferir el fallo absolutorio, básicamente se fundamentaron en aseverar que del contenido de las pruebas arrojadas al proceso no se podía establecer que las lesiones infligidas en la humanidad de la víctima KEVIN DIAZ QUINTERO hayan sido causadas por el procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.

Para poder llegar a la anterior conclusión, el Juzgado *A quo* expuso lo siguiente:

- De las pruebas debatidas en el juicio no era factible determinar la responsabilidad criminal del procesado, porque acorde con el testimonio de la víctima KEVIN DIAZ QUINTERO, quien aseguró que fue lesionado por el procesado cuando accionó un arma de fuego por debajo de la puerta del sitio en donde residía en el preciso

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

momento en el que él se encontraba afuera de su casa observando a unas personas que sustraían unos tubos del predio del procesado. Mientras que el también testigo JEFFERSON PULGARÍN, expuso que estaba con la víctima observando un ave que se había salido de una jaula, momento en el cual escuchó dos detonaciones, por lo que se lanzó de ese sitio y se percató de que KEVIN DIAZ estaba lesionado, e infirió que los disparos provenían del predio del acusado.

- Por parte de la Fiscalía se incurrió en una vulneración del principio de la congruencia porque la tesis en la que se cimentaba la acusación estaba relacionada en afirmar que el procesado, sin que existiera una razón valedera, lesionó con un arma de fuego al niño KEVIN DIAZ, y que los disparos provinieron del inmueble en donde residía el procesado, quien se agachó y accionó un arma de fuego por debajo de una puerta ubicada en su patio que daba acceso a la calle.

Pero, posteriormente durante el desarrollo del juicio oral, el Ente Acusador varió su teoría del caso, al punto de señalar que los hechos acaecieron al interior del inmueble del procesado, en consideración a que había sido hallada sangre dentro del mismo, en donde solo permanecía el encartado, lo cual se encontraba respaldado con el informe suscrito por parte de unos gendarmes diferentes a los que acudieron al primer llamado y a los relatos vertidos por la víctima y un testigo presencial de los hechos.

Ante tal situación, el Juzgado de primer nivel consideró que los hechos enrostrados al señor MARÍN GARCÍA habían sido modificados en el transcurso del juicio oral y que a su modo de ver la F.G.N. no había definido de manera clara la situación fáctica, y por lo tanto las pruebas

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

practicadas en el juicio estaban dirigidas a soportar una teoría del caso genérica y ambigua, pues ni siquiera se logró identificar el lugar exacto en el que se produjo el hecho delictivo.

LA ALZADA:

Al expresar su inconformidad con el fallo opugnado, el recurrente expuso que la Fiscalía cumplió con la carga de acreditar la responsabilidad del acusado, pues a través del testimonio de KEVIN DIAZ se dieron a conocer los hechos en los que fue víctima en el año 2.008. Este testigo realizó un señalamiento directo en contra del procesado cuando dijo haber visto a RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA en el momento en que realizó el disparo que atentó en contra de su humanidad desde el interior de su vivienda.

Las versiones de KEVIN DIAZ y JEFFERSON PULGARÍN fueron corroboradas de manera periféricas, y pese a que este último dijo que no había visto disparar al procesado, si pudo observar el inmueble desde donde se produjo el disparo, la cual correspondía a la del señor MARÍN GARCÍA, donde además identificaron que había un muro, unos pájaros y una puerta de madera, debajo de la cual el encartado realizó el disparo, tal y como lo señaló el aquí afectado.

Si bien KEVIN DIAZ inicialmente dijo que vio a unas personas con unos tubos, esa situación no le quita credibilidad al señalamiento que realizó respecto al procesado, máxime cuando quedó probado que se hablaba del mismo inmueble desde donde se hizo la detonación en contra de la víctima, en la cual se encontraba RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.

Los informes suscritos por los investigadores no cosecharon los frutos esperados y no se tiene conocimiento el motivo por

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

el cual acaeció el fenómeno de la prescripción respecto al delito previsto en el artículo 365 del C.P. lo cual no varió el supuesto fáctico de la investigación.

A través del informe proferido por el INMLCF se pudo establecer que KEVIN DIAZ sufrió una lesión con arma de fuego, y a pesar de que no se demostró que el procesado tenía un arma en su poder, se debe recordar que existen muchas maneras de deshacerse de este tipo de elementos. Se debe tener en cuenta que el acusado dio a conocer que minutos concomitantes a los sucesos, su morada había sido objeto de un allanamiento por parte de la policía, al cual había accedido de manera voluntaria y que en dicha diligencia no se había incautado algún tipo de arma, situación que no fue demostrada dentro de la presente diligencia, pues no se allegaron a la investigación e.m.p. en tal sentido.

El recurrente consideró que a través del reconocimiento realizado por KEVIN DIAZ el cual fue corroborado de manera periférica mediante el testimonio del señor PULGARÍN, ya que este aseguró haber escuchado la denotación la cual provenía la residencia del procesado.

Lo anterior permite inferir que existe evidencias para atribuirle la responsabilidad de los hechos a RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, pues hay un señalamiento directo por parte de la víctima, además de lo referido por el testigo JFFERSON PULGARÍN sobre el lugar del que se hizo el disparo que lesionó a la víctima.

Solicitó que se revocara la decisión de primer nivel y en consecuencia se condene al procesado por el delito de lesiones personales dolosas.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

LA RÉPLICA:

La Defensa pidió que se confirmara el fallo confutado, teniendo en cuenta que los testimonios rendidos por KEVIN DIAZ y JEFFERSON PULGARÍN no son congruentes, ni concordantes con los hechos materia de investigación, pues la víctima aseguró que había visto a RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA dispararle desde el interior del patio por debajo de una puerta, por una hendidura de 10 o 20 CM, mientras que JEFFERSON PULGARÍN dio a conocer que estaba parado en un muro y tenía dominio periférico del patio, asegurando no haber visto al procesado, es decir que sí el señor MARÍN GARCÍA estaba disparando, este último testigo se hubiera percatado de dicha acción.

Los testimonios en comento no se encuentran hilados ni que estos sean coordinados entre sí, pues ambos hablan de una forma de disparo diferente.

Se debe tener en cuenta que JEFFERSON PULGARÍN, pese a que expuso que sintió que la detonación provenía desde el lugar de residencia del procesado, no ubicó a este en el patio disparando había el exterior de la vivienda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Como quiera que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia de 1ª instancia proferida por un Juzgado Municipal que hace parte de uno de los Circuitos que integran este Distrito Judicial, la Sala Penal de Decisión de esta Colegiatura, según las voces del numeral 1º del artículo 34 C.P.P. es la competente para resolver la presente alzada.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

Asimismo, no se avizora la ocurrencia de ningún tipo de irregularidad sustancial o irrespeto de las garantías fundamentales que le asisten a los sujetos procesales, que de manera negativa pueda incidir para que la Sala se abstenga de desatar el presente recurso de apelación y como consecuencia proceda a decretar oficiosamente la nulidad de la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con los argumentos esgrimidos por el apelante en la sustentación de la alzada y de lo expuesto por los no recurrentes, la Sala considera que se le ha planteado el siguiente problema jurídico:

¿Cumplió la Fiscalía con su deber de traer al proceso suficientes EMP o EF con los cuales acreditaba los requisitos exigidos por el artículo 381 del C.P.P. para que se pudiera proferir una sentencia condenatoria en contra de RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de lesiones personales dolosas?

- Solución:

Un análisis del contenido de la tesis de la inconformidad expresada por el recurrente, se extrae que la polémica generada como consecuencia de la decisión adoptada por el Juzgado de primer nivel gira en torno a la valoración probatoria, por cuanto según el Juzgado *A quo*, secundado por la Defensa en sus alegatos de no recurrente, la Fiscalía con las pruebas aducidas en el proceso no pudo demostrar de manera indubitable el compromiso penal endilgado al procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA como el responsable de las lesiones causadas con un arma de fuego al entonces menor KEVIN DIAZ QUINTERO.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

Tal posición ha sido refutada por la Fiscalía, quien en la alzada propuso la tesis consistente en que el Juzgado de primer nivel no valoró correctamente los testimonios absueltos por el ofendido KEVIN DIAZ QUINTERO y por JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA, con los cuales el Ente Acusador demostró que el procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA fue la persona quien lesionó con un arma de fuego a KEVIN DIAZ QUINTERO.

A fin de determinar sí el Juzgado de primer nivel incurrió o no en los yerros de valoración probatoria denunciados por el recurrente, la Sala tendrá como hechos ciertos, por estar plenamente demostrados en el proceso y haber sido admitidos como tal por las partes, los siguientes:

- Están demostradas las lesiones ocasionadas en la humanidad de la víctima KEVIN DIAZ QUINTERO, quien, para el 16 de enero de 2.008, contaba con 8 años de edad, el cual resultó lesionado en su pie derecho con un proyectil de arma de fuego, lo que según dictamen expedido por el INMLCF ameritó una incapacidad médico-legal provisional de 35 días con secuelas de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente y de perturbación de miembro inferior derecho y del órgano de la locomoción, ambas a definir su carácter permanente o transitorio.
- El entonces menor KEVIN DIAZ QUINTERO resultó herido cuando se encontraba en inmediaciones del inmueble en donde residía el ahora procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, sitio desde donde el cual se dice que provinieron lo disparos que lo lesionaron.
- Luego que resultará herido el entonces menor KEVIN DIAZ QUINTERO, varios policiales llegaron al inmueble habitado por RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, en donde practicaron una diligencia de allanamiento y registro que

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

arrojó resultados negativos, por cuanto no se encontró arma de fuego alguna.

De igual manera, de un análisis de las principales pruebas testimoniales habidas en el proceso, o sea lo declarado por KEVIN DIAZ QUINTERO y por JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA, se tiene lo siguiente:

- La víctima KEVIN DIAZ QUINTERO expuso que el día de los hechos estaba jugando trompos con su hermano, en un corredor ubicado en el patio de su casa al frente de la vivienda del acusado, y fue cuando se percató la casa del señor RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA de la presencia de unas personas que sacaban unos tubos de P.V.C. del patio de esa vivienda, cuando, de repente, MARÍN GARCÍA, sacó un revólver por debajo de la puerta y lo accionó causándole una herida en el pie. Según el testigo, la parte inferior de la puerta del patio, por donde el procesado sacó el arma de fuego, tenía una altura de 15 cm.

Luego que lo hirieron, su hermano lo recogió, y en ese momento llegó la policía quienes reaccionaron frente al caso, abrieron la puerta, lo pasaron de un lado a otro y lo llevaron al hospital.

De igual manera el testigo expuso que pudo reconocer a su vecino RONALD FERNANDO MEJÍA GARCÍA como la persona que lo lesionó, a quien posteriormente identificó en una diligencia de reconocimiento fotográfico.

- El testigo JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA, averó que ese día se encontraba jugando con tres amigos y un su tío por la carrilera. Ahí se dieron cuenta de un pajarito que estaba en una paredilla y se subieron a la misma con el fin de devolver esa ave a un vecino a quien le gritaban para que

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

se percatara de la situación, pero no que fueron escuchados. Su tío y él se subieron al muro y desde ahí vieron una jaula con la puerta abierta, y cuando estaban a punto de atrapar al animal escuchó un disparo, por lo que él se asustó, miró para los lados, pero no vio a nadie, entonces por el susto ellos se tiraron de la tapia, y ahí fue cuando oyeron una 2ª detonación, y se dieron cuenta de que KEVIN DIAZ QUINTERO gritaba y chorreaba sangre en una de sus piernas, quien cuando fue lesionado se encontraba parado en la carrilera, frente a la puerta de palos, y observaba mientras ellos cogían el pajarito para entregárselo al dueño.

Expuso el testigo que al ver a su amigo herido inicialmente se asustó y corrió, pero después regresó para prestarle ayuda y lo llevó hasta la casa de la madre de este ya que vivía frente al lugar de los sucesos.

Informó que a esa vivienda fueron los "fiscales" y tumbaron la puerta que era de palos e ingresaron al lugar de donde provenían los disparos. Él escuchó las detonaciones, pero no sabe quién fue la persona que accionó el arma ya que no observó a nadie, y solo supo que en esa vivienda residía un muchacho al que le decían "pecas" porque es pecoso, el padre de este que es arenero, cree que un tío y la mamá también lo son.

Aseguró que los disparos salieron de esa casa, ya que él los escuchó "patentico", dentro de la vivienda, y reiteró que no se percató de la persona que disparó, pero tiene la seguridad de que el disparo provino de la casa de "pecas".

Ahora bien, al confrontar y cotejar lo atestado por los testigos KEVIN DIAZ QUINTERO y por JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA, la Sala encuentra lo siguiente:

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

- Los testigos son coincidentes en aseverar que los hechos acontecieron por fuera del patio de la casa en donde residía el señor MARÍN GARCÍA, en la cual había una puerta de madera que daba acceso al solar, portón frente al cual se encontraba parado KEVIN DIAZ en el preciso momento en el que fue lesionado.
- El testigo JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA en momento alguno corroboró la versión del ofendido KEVIN DIAZ QUINTERO respecto a que el procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA fue la persona quien accionó el arma de fuego desde el otro lado del portón, por cuanto el testigo JEFFERSON PULGARÍN fue categórico en aseverar que aunque escuchó los disparos no pudo ver al pistolero, pese a que cuándo se dieron las detonaciones se encontraba montado encima de un muro, el cual, según su versión, medía aproximadamente unos tres metros de altura, y por ende tenía una plena visibilidad respecto al predio del encartado al punto que se percató de detalles insignificantes, como fue el supuesto hecho de que allí había una jaula y que esta tenía su puerta abierta.
- Respecto de lo acontecido existe una notoria divergencia entre lo atestado por KEVIN DIAZ QUINTERO y JEFFERSON PULGARÍN BEDOYA, por cuanto el primero de los testigos adujo que cuando fue lesionado estaba jugando con un trompo con un pariente; mientras que el segundo de los testigos expuso que KEVIN DIAZ lo hirieron en el momento en el que presenciaba como Ellos intentaban atrapar a un pájaro que se había escapado de su jaula.
- De igual manera, la Sala no puede pasar por el alto lo dicho por KEVIN DIAZ respecto de haberse dado cuenta de la presencia de unos sujetos que furtivamente estaban sacando unos tubos de PVC de los predios habitados por

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

el ahora procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, episodio esté que en momento alguno, pese a lo relevante, no fue mencionado en el relato absuelto por el también testigo JEFFERSON PULGARÍN, el que se encontraba en un sitio privilegiado, encima de una tapia, desde el cual bien pudo haberse dado cuenta del mismo.

- Para Sala resultan poco creíbles las manifestaciones hechas por la víctima en el sentido de que a través de una hendidura de aproximadamente 15 cm de altura pudo distinguir que su agresor era el señor RONALD FERNANDO MARÍN, máxime cuando la F.G.N. no ahondó esfuerzos en la recolección de medios de pruebas tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación, o por lo menos recopilar aquellas pesquisas que dejaran en claro aspectos básicos tales como si resultaba viable o no que por debajo de la puerta de madera que daba acceso al patio del inmueble donde residía el acusado se pudiera accionar un arma de fuego, o que en atención a la altura de la hendidura de esa puerta sumado al sitio en donde se encontraba la víctima, está última estaba en capacidad de observar y reconocer a la persona que lo lesionó con un arma de fuego.

Del anterior análisis que la Sala ha efectuado de las pruebas habidas en el proceso, es factible colegir que de esos medios de conocimiento solo afloraban dudas respecto del compromiso penal endilgado en contra del procesado RONALD FERNANDO MARÍN, el cual esencialmente se soportó en una prueba testimonial que no ameritaba mucha credibilidad en todo aquello que tenía que ver con los huérfanos señalamientos que el agraviado KEVIN DIAZ efectuó en contra de MARÍN GARCÍA como la persona que por debajo de un portón accionó un arma de fuego con la cual lo lesionó en una de sus extremidades inferiores.

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

Ahora bien, se podría decir que lo hasta ahora dicho por la Sala desconoce que: a) En los predios del procesado se encontraron rastros de sangre; b) La víctima en una diligencia de reconocimiento fotográfico pudo identificar al procesado como la persona que accionó el arma de fuego en su contra.

Frente a lo anterior, que no pude ser de recibo para la Sala, se dirá: a) Es cierto que en el inmueble habitado por el procesado se encontraron evidencias de sangre, lo cual bien pudo deberse, como lo atestó el procesado, a que Él permitió que por esos predios fuera transportado el menor herido por unas personas que lo llevaban hacia el hospital, en atención a que la residencia del encartado tenía acceso a dos vías del barrio Caimalito; b) Era más que factible que el agraviado pudiera identificar fotográficamente el procesado, como consecuencia de que esté último era vecino suyo.

En conclusión, considera la Sala que el proveído confutando debe ser confirmado, porque no se cumplían con los requisitos probatorios exigidos por el artículo 381 C.P.P. para poder dictar una sentencia condenatoria en contra del procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA, ya que del contenido de los medios de conocimiento habidos en la actuación solo afloraban dudas razonables sobre el compromiso penal endilgado en contra del encausado, dudas estas, que como se sabe, deben ser capitalizadas en favor del procesado, acorde con los postulados del principio del *in dubio pro reo*.

Como anotación final se indicará que la notificación de la presente decisión no se realizará en audiencia de lectura de sentencia como lo establece la norma procesal penal, esto en atención a la situación de amenaza de contagio generada por la propagación del virus COVID-19, y siguiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y en la Circular CSJRIC20-75 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, y en lo consignado en el Decreto No. 417 de 2020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y el Decreto No. 457 de 2020 que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, lo que obliga a que la presente decisión se le deba notificar a las partes e interesados vía correo electrónico por intermedio de la Secretaría, medio por el cual, de ser procedente, podrán interponer los recursos de ley en las oportunidades pertinentes.

En mérito de todo lo antes expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de marzo hogaño por parte del Juzgado 2º Penal Municipal de esta localidad, con Funciones de Conocimiento, en virtud de la cual se absolvió al procesado RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA de los cargos endilgados en su contra por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de lesiones personales dolosas.

SEGUNDO: DISPONER que en atención a la situación generada por la pandemia de la propagación del virus COVID-19 y siguiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y en la Circular CSJRIC20-75 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, y en lo consignado en el Decreto No. 417 de 2020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

y Ecológica en todo el territorio Nacional y el Decreto No. 457 de 2020 que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, esta decisión se le notificará a las partes e interesados por Secretaría vía correo electrónico, medio por el cual podrán interponer los recursos de ley de ser procedente.

TERCERO: Declarar que en contra de la presente sentencia de 2ª instancia procede el recurso de casación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO YARZAGARAY BANDERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Procesado: RONALD FERNANDO MARÍN GARCÍA.
Delito: Lesiones Personales
Rad. # 66001 60 00 035 2008 00130 02
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por
la Fiscalía en contra de sentencia absolutoria
Decisión: Confirma el fallo confutado

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JULIAN RIVERA LOAIZA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA PENAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e550c4550685a9f3b57cf73061780b1d3d20d617c2d5d739e4ca665c5b205**

Documento generado en 31/05/2021 03:50:28 PM